

112/1966, de 28 de diciembre, debemos declarar y declaramos, que la resolución recurrida es conforme a Derecho y, en consecuencia, queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Costales González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Costales González, Cabo Legionario retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de marzo de 1969, sobre percibo de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Costales González, Cabo Legionario retirado, contra Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de marzo de 1969, debemos revocarla y la revocamos por ser contraria a derecho, declarando el que corresponde al interesado a que se le fije como fecha inicial para el percibo de su pensión de retiro actualizada, la de primero de julio de 1967, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Izquierdo Soriano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Izquierdo Soriano, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 17 de febrero de 1969, sobre indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso propuesta por el defensor de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Izquierdo Soriano, contra la Resolución del Ministerio del Ejército de 17 de febrero de 1969, la que anulamos como contraria a Derecho, y en su lugar declarar como declaramos que al recurrente ha de abonársele en concepto de

indemnización por privación de vivienda, al ser retirado por edad en 26 de diciembre de 1966, la cantidad de cincuenta mil pesetas, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director General de Acción Social.

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio López Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio López Pérez, Ex-Cabo de la Policía Armada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de diciembre de 1968 y 25 de febrero de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio López Pérez en su propio nombre y derecho, contra el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, del que dictó el 3 de diciembre de 1968, sin entrar, por tanto, en el examen de la cuestión de fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 21 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Martín Talaván y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Fermín Martín Talaván, don Francisco Sevillano Gordillo, don Feliciano Hernández Guillén, don José Hortano Marcos, don Antonio Gallardo Infante, don Nicolás Medel Pérez, don José Cardaba Frías, don Benigno Corona Tamames, don Carmelo Barrera Ruiz, don Arturo Seoane Puig, don Constantino Alvarado Montero, don Ramón Carrillo Pernias y don Felipe Arribas de la Vega, quienes postulan por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de octubre de 1969 y 28 de enero de 1970, sobre gratificación, se ha dictado sentencia con fecha primero de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta a los recursos contencioso-administrativos acumulados en el actual proceso, debemos desestimarlos, declarando ajustadas a